



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 093

( 05 MAY 2023 )

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL DECRETO NÚMERO 055 DEL 22 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL  
CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales; legales previstas en la Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, y demás disposiciones concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El literal d) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los Gerentes, Secretarios y Directores de los establecimientos Públicos, empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Número 40 de mayo 16 de 2019, estableció el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y adoptó la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Número 18 de junio 16 de 2015, estableció la planta de personal de la Alcaldía del nivel central de la Administración Municipal de Chía, el cual se adicionó mediante el Decreto número 308 de junio 25 de 2019.

Que mediante Resolución número 3508 de noviembre 17 de 2015, se ajustó y modificó la Resolución No. 1805 de 2015, denominado Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central del Municipio de Chía.

Que mediante Resolución No.2952 de fecha junio 25 de 2019, se adicionó el Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central del Municipio de Chía.

Que, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, existe una vacancia temporal del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 perteneciente a la OFICINA DE CONTROL INTERNO-DESPACHO ALCALDE de la planta global de empleos públicos de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado mediante el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, la administración efectuó una revisión de las historias laborales del personal que actualmente se encuentra vinculado en carrera administrativa, mediante estudio técnico No. 28 del 01 de marzo de 2023, donde encontró que solo un servidor cumplía con la totalidad de requisitos para ser encargado, sin embargo, el mismo no aceptó.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 en cuanto a la provisión de las vacancias temporales estableció que: "(...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera."

Que ante la no aceptación del encargo del servidor que cumplía con los requisitos para ser encargado y la ausencia de empleado de carrera administrativa que cumpliera con la totalidad de requisitos, en aplicación de la normatividad en cita, el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto 055 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se nombró en provisionalidad al señor JOSE ALFREDO FERNANDEZ ESCOBAR en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 perteneciente a la OFICINA DE CONTROL INTERNO-DESPACHO ALCALDE de la planta global de empleos públicos de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que la administración municipal, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, el pasado 22 de marzo de 2023 en la página web oficial de la Alcaldía de Chía, publicó el Decreto 055 de 2023, por medio de la cual se efectuó un nombramiento provisional.

Que dentro de la parte resolutive del Decreto 055 de 2023, el artículo quinto advierte que, contra dicha disposición, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ley 1437 de 2011.

Que el artículo 74 ibídem establece:

**"ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 055 de 2023 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al requisito de oportunidad del recurso de reposición, establece:

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el 31 de marzo de 2023 mediante oficio con radicado No. 20239999909881, la señora LEIDY MILED VEGA MOJICA, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo

denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4 de la planta global de empleos públicos de la Administración Municipal- Nivel Central, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto 055 del 22 de marzo de 2023, por lo que el mismo fue interpuesto dentro del término legal y del cual se observa que cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, el cual indica:

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que este la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que, al ser el ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, quien expidió el Decreto 055 de 2023, se procede con su estudio y decisión, teniendo en cuenta los supuestos fácticos, los argumentos de derecho y las pretensiones presentados por la recurrente, así:

**“(…) Primero:** *Soy funcionaria Pública de la planta global de la Administración Municipal de Chía, desde el año 2017.*

**Segundo:** *el 09 de noviembre de 2017 soy nombrada en provisionalidad en el cargo Técnico Administrativo, Grado 3 de la Oficina Asesora Jurídica.*

**Tercero:** *El 24 de mayo del año 2019 mediante Decreto 057 de 2019 soy nombrada en carrera administrativa en el cargo técnico administrativo grado 3 de la oficina Asesora jurídica,*

**Cuarto:** *El 03 de mayo de 2022 mediante Resolución 1799 soy nombrada en encargo, al Cargo Técnico Administrativo, Grado 4 de la Dirección de Sistemas de Información y Estadística Adscrita a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Chía.*

**Quinto:** *Poseo título profesional en Administración de Empresas de fecha 21 de abril de 2021 con tarjeta profesional No 155672 expedida el 15 de diciembre de 2021 y título de especialista el Liderazgo para la Gestión Social con fecha 24 de marzo de 2023.*

**Sexto:** *Mis calificaciones de evaluación de desempeño laboral en carrera administrativa se encuentran dentro del nivel sobresaliente.*

**Séptimo:** *El pasado 22 de marzo de 2023 se expidió Decreto 055 de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”, en el cual se llevó a cabo nombramiento en provisionalidad para el cargo profesional universitario, código 219, grado 03 de la Oficina de Control Interno, mismo que no puede quedar ejecutoriado ni cobrar firmeza, toda vez, que la suscrita cumple con los requisitos para hacer parte del estudio técnico para proveer el mismo, a través de encargo teniendo en cuenta que cumplo con evaluación de desempeño laboral sobresaliente, título profesional en Administración de empresas, título de especialista en liderazgo para gestión social, con lo cual se da lugar a las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2015, artículo 25.*

**Octavo:** *Es procedente el estudio para proveer el cargo mediante la figura de encargo, toda vez que soy funcionaria de carrera que cumple con los requisitos para acceder al mismo.*

**Noveno:** *Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la Dirección de Sistemas de Información y Estadística, mediante Resolución 0420 de 2023, se hizo equivalencia de la experiencia de un funcionario para ser encargado en un cargo especializado sin tener el título de especialista.*

**Decimo:** *que en virtud del artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias del Decreto 1083 de 2015 cumplo con el perfil requerido: (...) 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o (Subrayado fuera del texto original).*

Con fundamento en lo anterior, presento las siguientes: **PRETENSIONES** **Primero:** Revocar el Decreto 055 del 22 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL". En atención a los hechos y fundamentos de derecho mencionados en el presente este recuso. **Segundo:** solicito se me informe por parte de la Dirección de Función Pública las razones que se tuvieron en cuenta para realizar el nombramiento mediante Resolución 0420 de 2023, a un cargo especializado a un funcionario que no tiene título de especialización, si para este caso se hizo uso de la norma de rango superior que establece las equivalencias para acceder a cargos públicos. **Tercero:** Realizar nuevamente estudio técnico para el cargo profesional universitario, código 219, Grado 03 de la Oficina de Control Interno, teniendo en cuenta los hechos nombrados anteriormente con relación a mi hoja de vida y mis estudios realizados y el derecho a la igualdad, así como se nombró a un profesional con experiencia pero si título de especialización en el cargo de profesional especializado de la Dirección de Sistemas de Información y Estadística conforme a lo normado por la ley en cuanto a la procedencia de las equivalencias. **Cuarto:** Solicitar incluir a la Comisión de Personal en el estudio del presente caso conforme a la Ley 909 de 2004 Art 16 y específicamente en lo relacionado con lo dispuesto en el Decreto 785 Art 25, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015.

(...) Decreto 785 de 2015 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004." ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: 25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional: 25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o 25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o 25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional

(...) **PRUEBAS** **Primero:** Solicito se tenga como prueba principal de mi solicitud el nombramiento realizado en la Dirección de Sistemas de Información y Estadística para el cargo Profesional especializado, Código 222, Grado 7, mediante Resolución 0420 del 06 de febrero de 2023, en el cual se tuvo en cuenta la experiencia profesional del funcionario para ser encargado como especialista sin tener el título de especialización, haciendo uso de la equivalencia mencionada en el Decreto 775 de 2015 Art 25, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015 literales: 25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por: 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o 25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o 25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." **Segundo:** Anexo copia del diploma y acta de grado de pregrado en Administración de Empresas **Tercero:** Anexo copia del diploma y acta de grado de postgrado en Especialización En Liderazgo para la Gestión Social. **Cuarto:** Anexo copia de la tarjeta profesional **Quinto:** Anexo copia de la evaluación de desempeño laboral en carrera administrativa de los años 2019, 2020, 2021 y 2022" (Subrayado y negrita fuera del texto)

De los argumentos antes transcritos, se concluye que la recurrente considera que el acto administrativo No. 055 del 22 de marzo de 2023, presuntamente vulnera su derecho preferencial de encargo, por considerar que cumple con los requisitos de ley para ser encargada en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 perteneciente a la OFICINA DE CONTROL INTERNO-DESPACHO ALCALDE de la planta global de empleos públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, solicitando se de aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 785 de 2015 respecto a las

equivalencias entre estudios y experiencia en atención al principio de igualdad teniendo en cuenta el nombramiento efectuado mediante Resolución 0420 de 2023 donde considera se dio aplicación a la equivalencia de la experiencia, solicitando se revoque el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Decreto 055 de 2023 y se realice nuevamente estudio técnico para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 aplicando la equivalencia de que trata el Decreto 785 de 2015.

De conformidad con lo anterior, se procedió a efectuar una revisión minuciosa de los documentos que reposan en la hoja de vida de la recurrente, así como del material probatorio allegado por la servidora LEIDY MILED VEGA MOJICA, evidenciando que cuenta con título profesional de administradora de empresas expedido por la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombia de fecha 21 de abril de 2021, Tarjeta Profesional No. 155672 expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, Integridad, Servicio y Excelencia, título de Especialista en Liderazgo para la Gestión Social expedido por la Universidad Javeriana de fecha 24 de marzo de 2023, no obstante la recurrente no cuenta con experiencia profesional al estar ausente certificación laboral que así lo acredite pues desde la obtención del título de profesional en administración de empresas, es decir desde el 21 de abril de 2021 se ha desempeñado como técnico administrativo.

En virtud de lo anterior, se procede a verificar si le es aplicable a la recurrente las equivalencias entre estudios y experiencias conforme el marco legal que regula la materia, por lo que es imperioso remitirse a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 que al tenor literal de su letra expresa:

**“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

**1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.**

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

-Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;

o

-Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

-Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.” (Subrayado y negrita fuera del texto)

A su vez, el artículo 25 del Decreto 785 de 2015 respecto a la equivalencia entre estudios y experiencia señala:

**“ARTÍCULO 25.** Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)

**PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado,

las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto. (...)"

En ese sentido, resulta claro que el marco normativo en cita, al establecer que las autoridades territoriales competentes "podrán" prever la aplicación de las equivalencias, es facultativo de la entidad contemplar para que empleos independientemente de los niveles le dará aplicación a las mismas, por lo que deberán estar determinadas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Aunado a lo anterior, se resalta lo señalado en el concepto 291391 del 09 de agosto de 2021 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, REF: **EMPLEOS**. Requisitos de los empleos según el Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales. RAD.: 20212060567362 de fecha 5 de agosto de 2021, que textualmente conceptuó lo siguiente:

" (...) Los requisitos para desempeñar los cargos de la planta de personal de una entidad u organismo del Estado deben encontrarse establecidos en el manual específico de funciones y requisitos que tenga adoptado la respectiva entidad u organismo.

Por consiguiente, las entidades deben fijar en sus manuales específicos de funciones y requisitos las competencias laborales y los requisitos para cada uno de los empleos que conforman la planta de personal, teniendo en cuenta que no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico establecidos en la normatividad vigente, y que adicionalmente pueden establecer en el Manual la aplicación de las equivalencias respectivas entre estudios y experiencia, según lo aplicable del Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015.

(...) Así las cosas, si el manual de funciones y requisitos de la entidad consagra la equivalencia de requisitos para un empleo determinado en el manual específico de funciones, podrá darse aplicación a la misma para la provisión del empleo.

(...) De acuerdo con lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica, si la equivalencia se encuentra descrita en el manual de funciones y competencias de la entidad, será procedente, aplicarla, de lo contrario no es procedente (...)" (Subrayado y negrita fuera del texto)"

Por lo tanto, se verificó la ficha del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 perteneciente a la OFICINA DE CONTROL INTERNO-DESPACHO ALCALDE de la planta global de empleos públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, el cual se encuentra descrito en la pagina 178 de la Resolución 3508 de 2015 "Por la cual se ajusta y modifica la resolución 1805 de 2015 Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Nivel Central del Municipio de Chía – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" la cual en cuanto a los requisitos de estudios y experiencia establece que:

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título de profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines o Administración Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley	Catorce (14) meses de experiencia profesional.

Aparte extraído de la Pagina 178 de la Resolución 3508 de 2015.

Que dentro del Manual Especifico de Funciones de la alcaldía de Chía – Nivel central, en cuanto al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 perteneciente a la OFICINA DE CONTROL INTERNO-DESPACHO ALCALDE no se encuentra descrito que para el requisito de experiencia le sea aplicable las equivalencias

establecidas en el Decreto 785 de 2015, por lo que no es procedente dar aplicabilidad a la misma.

Corolario de lo expuesto, la servidora LEIDY MILED VEGA MOJICA conforme los documentos que reposan en la hoja de vida, no acredita los catorce (14) meses de experiencia profesional exigidos para el desempeño del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04 perteneciente a la OFICINA DE CONTROL INTERNO-DESPACHO ALCALDE pues no cumple con el requisito de experiencia, y si bien la recurrente cuenta con título de Especialista en Liderazgo para la Gestión Social expedido por la Universidad Javeriana de fecha 24 de marzo de 2023, no es legalmente viable dar aplicación a la equivalencia de que trata el artículo 25 del Decreto 785 de 2015 por no estar descrito en la Resolución No. 3508 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad lo dispuesto en el Decreto 055 del 22 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se informe a la señora LEIDY MILED VEGA MOJICA sobre la aplicabilidad de equivalencia en el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 0420 de 2023.


**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la señora LEIDY MILED VEGA MOJICA y al señor JOSE ALFREDO FERNANDEZ ESCOBAR el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**05 MAY 2023**

Dada en el Municipio de Chía, a los \_\_\_\_\_



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal De Chía

Aprobó: Adriana Esmeralda Camejo Ríos – Secretaria de Despacho- Secretaría General.   
Revisó: Martha Lucia Pedraza Donoso- Director Técnico- Dirección de Función Pública – Secretaría General.   
Proyectó: Natalie Andrea Campos Rodriguez -Abogada Contratista – Dirección de Función Pública- Secretaría General. 